

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/AC.6/4
18 de septiembre de 1957

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

REUNION SOBRE PROBLEMAS DE VIVIENDA,
INDUSTRIAS DE EDIFICACION Y DE MATERIALES
DE CONSTRUCCION EN CENTROAMERICA Y PANAMA

Realizada conjuntamente por la CEPAL, la AAT y la Unión Panamericana
San José, Costa Rica, 10 de noviembre de 1957

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPITULO I

CARACTER Y OBJETIVO DE LA REUNION

Artículo 1

La Reunión sobre problemas de vivienda e industrias de edificación y de materiales de construcción en Centroamérica y Panamá se efectúa bajo los auspicios del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas), de conformidad con la Resolución 51 (CCE) aprobada por el Comité en su Cuarta Reunión, celebrada en Guatemala en febrero de 1957. La Reunión forma parte de los trabajos del programa de integración económica del Istmo Centroamericano. En la realización de la Reunión colaboran la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, la Administración de Asistencia Técnica y la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, la División de Vivienda y Planeamiento de la Organización de Estados Americanos, el Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento y los institutos nacionales de vivienda.

de Centroamérica u organismos o instituciones que tienen a su cargo dicho problema.

Artículo 2

La Reunión tendrá por objeto estudiar la situación actual de los problemas de vivienda y de las industrias de la edificación y de materiales de construcción, la significación de los programas de vivienda en el desarrollo económico de Centroamérica y Panamá, las posibilidades de un mercado común para las industrias de materiales de construcción y los beneficios que podrían derivarse de una acción conjunta tendiente a una mayor productividad de las industrias mencionadas y a una mejor utilización de los recursos disponibles.

CAPITULO II

REGULACIONES APLICABLES

Artículo 3

Las labores de la Reunión se regularán por lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO III

PARTICIPANTES

Artículo 4

Los participantes tendrán el carácter de delegados o de observadores.

Las personas integrantes del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano o sus delegados, tienen el carácter de miembros ex-officio.

/Son delegados

Son delegados aquellas personas que con el carácter de tal, acrediten los gobiernos de Centroamérica y Panamá, recomendándose un minimum de cuatro y un maximum de ocho delegados por cada país. Los delegados deberán ser versados en los temas que serán objeto de la Reunión, y, de preferencia, personas que tengan a su cargo la responsabilidad de los programas o el estudio de los problemas relativos a dichos temas.

Son observadores los representantes de las instituciones internacionales, gubernamentales o no; las instituciones nacionales, públicas o privadas, relacionadas con la vivienda y la planificación; los técnicos en los diversos asuntos que contiene el temario de la Reunión y los sectores privados, individuales o colectivos, interesados en los problemas de vivienda, la planificación, las industrias de la edificación y los materiales de construcción, a quienes se invite a participar en la Reunión.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS DE LA REUNION

Presidente

Artículo 5

Corresponde al país sede de la Reunión designar al presidente provisional, quien actuará hasta que la Reunión elija al titular.

Artículo 6

El presidente de la Reunión será elegido con el voto de la mayoría absoluta de las delegaciones asistentes.

Vicepresidentes y Relator

Artículo 7

Los jefes de las delegaciones serán vicepresidentes de la reunión

/ y sustituirán al

y sustituirán al presidente, en los casos necesarios, en orden alfabético.

Será elegido relator el jefe de una de las delegaciones, el cual tendrá por función preparar el proyecto de informe de la Reunión que se someterá a la última sesión plenaria.

Secretaría

Artículo 8

La secretaría general de la Reunión corresponde a la CEPAL en su calidad de Secretaría del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

Podrá haber uno o más secretarios auxiliares, según las necesidades de la Reunión.

Artículo 9

La presidencia y la secretaría se regirán por lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPITULO V

SESIONES

Artículo 10

La Reunión celebrará una sesión inaugural, sesiones plenarias y una sesión de clausura.

Artículo 11

Antes de la sesión inaugural los jefes de las delegaciones serán convocados por el presidente provisional de la Reunión para decidir acerca de los siguientes puntos

- a) Acuerdo sobre las comisiones de trabajo;
- b) Consideración de la distribución de documentos por comisiones y de los proyectos que, a juicio de una delegación o del

/Secretario

secretario general de la Reunión, no guarden clara relación con los temas del programa;

- c) Acuerdo sobre la duración aproximada de la Reunión.
- d) Asuntos varios.

Artículo 12

Para que haya quórum en las sesiones plenarias o en las de las comisiones deberá estar representada la mayoría de las delegaciones que integran la Reunión o las distintas comisiones.

Artículo 13

Las decisiones de las sesiones plenarias requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los delegados que participen en la Reunión.

Las decisiones de las comisiones requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se efectúe la votación.

Artículo 14

Cada delegación tendrá derecho a un voto. En las sesiones plenarias y en las de las comisiones la votación se efectuará levantando la mano o, a solicitud de cualquiera de los delegados, la votación podrá ser nominal por orden alfabético de delegaciones.

Artículo 15

En las plenarias no se considerarán informes o proposiciones que no hayan sido estudiados por la comisión competente salvo que por mayoría absoluta de las delegaciones se resuelva en contrario.

Artículo 16

Las enmiendas se someterán a votación antes que el artículo o la proposición que ellas deben modificar.

/Artículo 17

Artículo 17

En las sesiones de la Reunión y de sus comisiones, las deliberaciones se deberán limitar a temas relacionados con la agenda; otros asuntos ajenos al carácter de la Reunión serán excluidos. La Presidencia podrá limitar la duración de los debates cuando así lo juzgue necesario.

Artículo 18

La Reunión es de carácter técnico y sus decisiones tendrán el carácter de recomendaciones y no comprometerán oficialmente a los gobiernos.

Artículo 19

Los delegados que no formen parte de una comisión tienen derecho a participar en sus sesiones con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

COMISIONES

Artículo 20

Habrà una comisión de coordinación y cuatro comisiones de trabajo.

La comisión de coordinación estará integrada por el presidente de la Reunión y los presidentes de las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo las integrarán dos delegados por cada país como máximo.

Los cuatro puntos de que se compone el temario se dividirán entre las cuatro comisiones: un tema para cada comisión. La N° I tratará el tema N° I y así sucesivamente.

/Las comisiones

Las comisiones podrán nombrar subcomisiones cuando así lo estimen necesario.

Artículo 21

Las comisiones serán instaladas por el presidente de la Reunión. Cada comisión elegirá un presidente y un relator.

Artículo 22

Los informes de las comisiones serán distribuidos a las delegaciones con anticipación a la sesión plenaria en que serán considerados.

Artículo 23

Los informes de las comisiones estarán a cargo de los relatores y deberán contener un resumen de los antecedentes, la lista de los documentos estudiados, una síntesis de la discusión y el texto íntegro de las conclusiones y recomendaciones acordadas.

CAPITULO VII

PRESENTACION DE TRABAJOS

Artículo 24

Los delegados podrán presentar informes, monografías y ponencias en las sesiones de la Reunión y de las comisiones; los observadores, únicamente informes, y hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

Artículo 25

Los informes serán exposiciones ilustrativas acerca de los asuntos del temario de la Reunión. Las ponencias, que podrán presentarse en forma de proyectos de declaraciones, resoluciones o recomendaciones, versarán sobre materias del temario. Tanto las ponencias como los informes deberán indicar el tema del programa con el que se relacionen.

/Artículo 26

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1987) using a Shimadzu UV-1601U ultraviolet-visible spectrophotometer. The concentration of chlorophylls was expressed in $\mu\text{g mL}^{-1}$ of the sample.

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)